



**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 010-2024-PMSAJ-EJENOPENAL-UAF**

Lima, 31 de enero de 2024

VISTO:

La Resolución Ministerial N° 0062-2023-JUS, que aprueba la actualización del Manual de Operaciones del Programa; el Informe N° 005-2023-PMSAJ-EJENOPENAL-UAF/ADQ; el Memorando N°017-2024-PMSAJ-EJENOPENAL-UPEP-EPP; el Informe Técnico N°004-2024-PMSAJ-EJENOPENAL-UAF/ADQ; la Conformidad de Servicio N°001-2024-PMSAJ-EJENOPENAL-UMSP; la Carta N° 0002-001/2024-PULSO-PUCP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 336-2019-EF, se aprueba la operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, hasta por la suma de US \$ 85,000,000.00 (Ochenta y cinco millones con 00/100 Dólares Americanos), destinados a financiar parcialmente el Programa de Inversión “Mejoramiento de los Servicios de Justicia No Penales a través de la Implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)”;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2019, la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento suscribieron el Contrato de Préstamo N° 8795-PE, Proyecto de Mejoramiento del Desempeño de los Servicios de Justicia No Penales – Programa “Mejoramiento de los servicios de justicia no penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE), cuyo objetivo general mejorar la eficiencia, el acceso, la transparencia y la satisfacción del usuario en la entrega de los servicios;

Que, la ejecución del proyecto de acuerdo a lo señalado en el contrato se realiza a través de las unidades ejecutoras del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (UE-MINJUSDH) y del Poder Judicial (UE-PJ), según cada caso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0062-2023-JUS de fecha 30 de enero de 2023, se aprueba la actualización del Manual de Operaciones del Programa “Mejoramiento de los servicios de justicia no penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos de ejercicios presupuestales fenecidos a cargo del Estado, en su artículo 7, se establece: “El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”. Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, del acotado Decreto Supremo, la resolución que deniega o reconoce el crédito y ordena su abono, será expedida en primera instancia, por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1440, “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”, señala que, la ejecución presupuestaria, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, periodo en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios (...). Asimismo, el numeral 36.2) del artículo 36° del citado Decreto establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente;

Que, artículo 17° de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, que regula la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, señala que, “El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda (...);”;

Que, el artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, que establece las disposiciones y procedimientos generales relacionados con la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, dispone que *“El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos: 1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT. 2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9° (...)16. Otros documentos que apruebe la DNTP (...);”*;

Que, según Informe N° 005-2023-PMSAJ-EJENOPENAL-UAF/ADQ del 28 de diciembre de 2023, la Especialista en Adquisiciones del PMSAJ recomienda que debido al recorte del PMCA, se considere el pago del segundo entregable a favor de PONTIFICIA UNIVERSIDAD LA CATOLICA DEL PERU por la obligación contraída en el Contrato N° 032-2023-PMSAJEJENOPENAL.

Que, la Unidad de Monitoreo y Supervisión de Proyectos, mediante conformidad de servicio N° 001-2024-PMSAJ-EJENOPENAL-UMSP de fecha 8 de enero de 2024 otorga la conformidad al segundo entregable del Contrato en mención.

Que, mediante Memorando N° 017-2024-PMSAJ-EJENOPENAL-UPEP-EPP del 17 de enero de 2024, la Especialista en Planificación y Presupuesto del PMSAJ, remite la aprobación de la CCP N° 033-2024 correspondiente a la certificación presupuestal del contrato indicado, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 005-2022-EF/50.01 y en el Decreto Legislativo N° 1440.

Que, mediante Carta N°0002-001/2024-PULSO -PUCP del 23 de enero de 2024, la PUCP adjunta la solicitud de pago correspondiente al segundo entregable remitiendo para ello la factura respectiva.

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2024-PMSAJ-EJENOPENAL-UAF/ADQ del 29 de enero de 2024, la Especialista en Adquisiciones del PMSAJ, recomienda que, habiéndose cumplido con las condiciones para el reconocimiento de Crédito Devengado y a fin de continuar con las acciones administrativas que garanticen el pago al contratista, se solicita derivar el presente a Asesoría Legal a fin de que emita opinión legal y emita el acto resolutorio de Reconocimiento de Créditos Devengados 2023, a favor de PONTIFICIA UNIVERSIDAD LA CATOLICA DEL PERU por la obligación contraída en el Contrato N° 032-2023-PMSAJEJENOPENAL.

Que, mediante Informe N° 011-2024-PMSAJ-EJENOPENAL-DE-AL del 31 de enero de 2023, la Asesora Legal emite opinión favorable, y considera procedente reconocer y autorizar el reconocimiento de créditos de devengados 2023 a favor de PONTIFICIA UNIVERSIDAD LA CATOLICA DEL PERU por la obligación contraída en el Contrato N° 032-2023-PMSAJEJENOPENAL, al cumplirse los preceptos de la normativa sobre la materia;

Que, de conformidad con la documentación analizada, lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y el Decreto Supremo N° 017-84-PCM; y, demás normas precitadas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el crédito devengado del Ejercicio Fiscal 2023, así como autorizar el pago del adeudo de gastos del ejercicio anterior a favor de la Pontificia Universidad Católica del Perú por el “Servicio de desarrollo de encuestas de percepción ciudadana a usuarios acerca de los servicios que brindan los Centros de Asesoría Legal

Gratuita (ALEGRA) a nivel nacional para el proyecto de inversión Mejoramiento de los Servicios de Asesoría legal Gratuita (ALEGRA) para lograr la adecuada implementación del Expediente Judicial Electrónico con CUI 2412545 en el marco de la ejecución del Programa de Inversión Mejoramiento de los servicios de justicia no penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico con CUI N° 2413068, por la suma de S/ 24,054.00 (Veinticuatro mil con 54/100 Soles) incluyendo impuestos de Ley, por concepto del segundo entregable del Contrato N° 032-2023-PMSAJ-EJENOPENAL.

Artículo 2º.- Autorizar a la Especialista de Planeamiento y Presupuesto proceda a efectuar las modificaciones presupuestarias a que hubiere lugar.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional (www.ejenopenal.pe).

Regístrese, y comuníquese.

Jefe (e) de la Unidad de Administración y Finanzas